

# Buenas Prácticas Ganaderas para la Producción de Carne Bovina



LA PAMPA



*Carnes diferenciadas de La Pampa para el Mundo*



• | **Ing. Carlos Verna**  
Gobernador

• | **Dr. Ricardo H. Moralejo**  
Ministro de la Producción

• | **Enrique E. Schmidt**  
Subsecretario de Asuntos Agrarios

• | **Dr. Carlos D. Dubie**  
Director General de Agricultura y Ganadería

• | **Ing. Alexis Benini**  
Director de Extensión Agropecuaria



# Indice

## GENERALIDADES 1

- 1.1. objetivo
- 1.2. alcance
- 1.3. vocabulario y siglas
- 1.4. documentos de referencia

0.7

## PROTOCOLO DE PRODUCCION 2

- 2.1. establecimiento productivo
- 2.2. manejo de agroquímico
- 2.3. maquinaria
- 2.4. ingreso de animales
- 2.5. manejo productivo el ganado
- 2.6. alimentación
- 2.7. manejo sanitario y medicamentos
- 2.8. bienestar animal
- 2.9. expedición de animales
- 2.10. establecimiento de cría y / o internada

7.15

## PROTOCOLO DE PROCESO 3

- 3.1. establecimiento procesador
- 3.2. verificación a faena
- 3.3. identificación y trazabilidad
- 3.4. identificación del producto certificable
- 3.5. registros del establecimiento procesador
- 3.6. identificación del operador de procesamiento

15.17

# 1. ♦ GENERALIDADES

## 1.1. objetivo

El presente documento tiene por objetivo definir los requisitos y procedimientos de control necesarios para otorgar la certificación del atributo de calidad “**Buenas Prácticas Ganaderas para la Producción de Carne Bovina de la Provincia de La Pampa**”, en el marco del Plan Ganadero Provincial del Gobierno de La Pampa para la diferenciación de la carne vacuna.

## 1.2. alcance

Cortes de carne bovina y su cadena de obtención, diferenciados por el atributo de calidad, de aquellos operadores y Plantas de procesamiento, que hayan firmado contrato para la certificación del protocolo de calidad con la Certificadora y hayan sido auditados para cumplir con el objeto.

## 1.3. vocabulario y siglas

**BOQUEO DEL ANIMAL:** inspección visual de la corona dentaria para verificar la edad de los bovinos mediante la inspección visual de los dientes: pinzas, medios y extremos.

**CUATRO (4) DIENTES PERMANENTES:** presencia de cuatro dientes permanentes (dos pinzas y dos medios) en boca normal de un bovino como máximo, sin exteriorización de otros dientes.

**DTA:** Documento de Tránsito de Animales (Resolución SENASA N° 178/01).

**ESTABLECIMIENTO PROCESADOR:** Empresa frigorífica que recibe los animales vivos para la faena, para la salida del mismo de carcasas, -Es-

tablecimiento Ciclo 1- y/o de cortes de carne envasados o no –Establecimiento Ciclo 2-

**ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO:** empresa rural dedicada a la producción primaria, de terneros –Establecimiento de Cría- o de novillos destino faena –Establecimiento de Invernada-

**ID ANIMAL:** Clave de identificación individual de un animal.

**INVERNADA:** Actividad destinada al engorde de bovinos con destino a faena.

**OPERADOR:** Persona física o jurídica que haya firmado contrato con la Certificadora para un determinado tipo de certificación.

**RENSPA:** Registro Nacional Sanitario del Productor agropecuario.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

**TRAZABILIDAD:** Herramienta que implica la identificación y los registros que permiten individualizar un producto a lo largo de sus etapas de producción y/o procesamiento.

**TRI:** Tarjeta de Registro Individual de Tropa (Resolución SENASA N° 15/2003).

**TROPA:** Grupo de animales con alguna característica en común (mismo transporte, mismo corral, etc.)

## 2.

## PROTOCOLO DE PRODUCCION

### 1.4. documento de referencia

SENASA – DICA (2002), Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos, Documento CCPOA 280 PE: Presentación y Gestión de Protocolos.

### 2.1. establecimiento productivo

2.1.1 - El Establecimiento debe estar asentado en la Provincia de la Pampa, República Argentina.

2.1.2 - Los establecimientos deberán poseer las habilitaciones nacionales o provinciales pertinentes (RENSPA, etc.)

2.1.3 - Los establecimientos involucrados serán aquellos que realicen sistemas de Cría e Invernada sobre recursos pastoriles.

#### 2.1.4 - **Personal:**

2.1.4.1 - El establecimiento debe asegurar que todo el personal sea adecuadamente instruido y entrenado en relación con su actividad. Todo el personal que realice tareas, incluyendo tomar decisiones gerenciales y llevar a cabo operaciones que puedan tener un impacto significativo en el consumidor, operador, medio ambiente y animales o cultivos, debe ser competente sobre la base de una apropiada educación, formación y/o experiencia.

Las áreas a cubrir para los animales incluyen:

- Bienestar de los animales
- Uso de medicamentos
- Nutrición
- Residuos del establecimiento

Las áreas a cubrir para los cultivos a granel incluyen:

- Manejo de Maquinaria
- Uso de plaguicidas
- Uso de fertilizantes

2.1.4.2 - Las normas de higiene del establecimiento deben ser adoptadas por el personal cuando de acuerdo a su actividad se vea comprometida su persona o la integridad del producto. El personal debe recibir instrucción básica sobre los requerimientos de higiene del establecimiento.

La formación debe cubrir la necesidad de:

- Limpiarse las manos
- Cubrirse los cortes en la piel
- Limitar el fumar, comer y beber a las áreas apropiadas
- Notificar cualquier infección o problema de salud pertinente
- Utilizar ropa de protección de acuerdo a las tareas y riesgos potenciales

2.1.4.3 - Debe identificarse claramente a un responsable de los asuntos relacionados con la salud, seguridad y bienestar del personal.

2.1.4.4 - Debe disponerse de un Procedimiento en caso de accidentes (responsable, teléfono, botiquín, hospital más cercano, etc.).

2.1.4.5 - Todos los empleados deberán ser informados del contenido del Procedimiento citado en 2.1.4.4

2.1.4.6 - En caso de tareas que así lo requieran, el personal debe usar equipo de protección acorde.

2.1.4.7 - La(s) persona(s) responsable(s) de tomar decisiones sobre el uso de los agroquímicos y/o medicamentos debe tener la formación apropiada incluyendo el reconocimiento de enfermedades, plagas y malezas.

---

### 2.1.5 - **Instalaciones y Equipamiento:**

2.1.5.1 - Las instalaciones deben ser adecuadas para el propósito que están destinadas, mantenidas en buenas condiciones y deben ser utilizadas para conseguir el objetivo de este protocolo.

2.1.5.2 - Se debe establecer e identificar en un mapa o plano del establecimiento, un sistema de referencias para cada división del campo, corral, parcela, galpón de ganado u otro lugar/área utilizado en la producción.

2.1.5.3 - Debe haber un tablero con información situado junto al teléfono, escritorio y/o en lugar de fácil acceso, conteniendo:

- Mapa del establecimiento con referencias
- Instrucciones para llegar al Hospital más próximo
- Ubicación de las fuentes de agua para combate de incendios
- Teléfonos de emergencia

2.1.5.4 - Deben identificarse claramente los lugares que presenten riesgos al personal.

2.1.5.5 - Todas las instalaciones eléctricas con voltaje de línea deben estar fuera del alcance de los animales, protegidas y colocadas adecuadamente a tierra.

2.1.5.6 - El establecimiento deberá minimizar el riesgo de infección por plagas en las edificaciones y otras instalaciones. Deben tomarse medidas para

prevenir, evitar y/o erradicar roedores.

2.1.5.7 - Los establecimientos deben estar libres de basura y desperdicios. Deben tener medios adecuados para deshacerse de los mismos para evitar la creación de un ambiente propicio para el desarrollo de plagas y enfermedades.

---

### 2.1.6 - **Uso del Agua y Suelo:**

2.1.6.1 - Se debe obtener asesoramiento sobre la extracción del agua de las autoridades o profesionales competentes. Realizar un análisis físico químico y bacteriológico de cada aguada del establecimiento cada tres (3) años.

2.1.6.2 - Los establecimientos deben tener un mapa de suelos para ayudar al plan de las rotaciones y asistir en el uso adecuado y óptimo de los plaguicidas, fertilizantes y abonos orgánicos.

2.1.6.3 - Los productores deben ser concientes del riesgo de lixiviación de nitratos, provenientes de la aplicación de agroquímicos o abonos orgánicos, en áreas sensibles (tales como napas freáticas) y deben buscar de minimizar dicho riesgo.

2.1.6.4 - El abono orgánico debe almacenarse de manera apropiada para reducir el riesgo de contaminación del medio ambiente.

## **2.2. manejo de agroquímicos**

2.2.1 - Los productos agroquímicos deben estar guardados en un local:

- Sólido
- Seguro
- Resistente a las heladas
- Bien ventilado

- Bien iluminado
- Lejos de otros materiales (Ej.: semillas, fertilizantes, etc.)
- Estantes construidos con materiales no absorbentes
- Capaz de contener derrames

2.2.2 - Deberán ser utilizados los medios adecuados para medir y mezclar los productos agroquímicos.

2.2.3 - Las llaves y el acceso a los productos agroquímicos deben estar limitados solamente a los trabajadores que tienen formación en el manejo de los mismos.

2.2.4 - Todos los productos agroquímicos estarán almacenados en su envase original.

2.2.5 - Los envases vacíos de los agroquímicos deberán ser destruidos, de manera de evitar el contacto con las personas y la contaminación del medio ambiente.

2.2.6 - Los productos vencidos deberán ser retirados del establecimiento de manera de evitar el contacto con las personas y la contaminación del medio ambiente.

2.2.7 - Los fertilizantes líquidos deben ser almacenados:

2.2.7.1 Tan lejos como sea posible de cualquier curso de agua, cuneta o sistema de drenaje.

2.2.7.2 - En un tanque diseñado de acuerdo con el tipo y cantidad de líquido almacenado, de material resistente a la corrosión por el producto y cuya base esté diseñada para soportar todo el peso del envase lleno.

2.2.7.3 - En un área donde no sea dificultoso el estacionamiento de grandes vehículos de reparto.

2.2.7.4 - Si se usa un tanque de plástico reforzado con fibra de vidrio (GRP) deben ponerse defensas apropiadas en los lugares de llenado y vaciado para prevenir daños provocados por golpes de vehículos durante el uso.

## 2.3. maquinaria

2.3.1 - Toda la maquinaria presente en el establecimiento deberá ser usada para los fines que fue diseñada. La misma deberá ser utilizada, mantenida y calibrada por personal capacitado.

2.3.2 - Los camiones y remolques que carguen granos para alimento de animales, se deben limpiar y adecuar con el propósito de cargar materias primas que formen parte de la cadena alimenticia, teniendo especial cuidado con la limpieza de los remolques de doble propósito para evitar contaminación.

## 2.4. ingreso de animales

2.4.1 - Podrán ingresar a certificación reproductores bovinos machos y hembras para Cría y bovinos machos castrados (novillos) y hembras para Invernada.

2.4.2 - Todos los animales cuando sean transportados, deberán estar acompañados de la documentación que cumpla con los requerimientos legales (DTA) y servirá para determinar el establecimiento de origen.

2.4.3 - El ganado proveniente de establecimientos no pertenecientes al Protocolo debe cumplir un plazo mínimo de residencia de 90 días en un establecimiento aprobado antes de ser habilitado como ganado certificado.

2.4.4 - Cada animal bajo certificación debe ingresar a los potreros de pastoreo identificado individualmente (ID animal) y deben existir registros que demuestren la trazabilidad hasta el establecimiento donde nacieron.

2.4.5 - Sólo se aceptarán animales de razas puras británicas y/o continentales y/o sus cruzas respectivas. En el caso de tener sangre de razas índicas, los animales deberán poseer un mayor porcentaje de razas británicas y/o continentales.

## **2.5. manejo productivo de ganado**

2.5.1 - El ganado se debe inspeccionar regularmente con una frecuencia apropiada a su clase una vez al día, excepto cuando las circunstancias (por ejemplo el tipo de campo) no lo permitan; en ese caso será inspeccionado semanalmente.

2.5.2 - El establecimiento debe llevar un registro de movimientos de animales.

2.5.3 - Cuando el manejo de los animales se haga a través de lote o grupos de animales, la identificación individual de los mismos deberá quedar registrada.

2.5.4 - La superficie destinada al rodeo debe ser de tamaño suficiente como para permitir una apropiada densidad de población.

2.5.5 - Los vacunos deben ser agrupados de acuerdo a su tamaño y edad.

2.5.6 - Los machos y hembras sexualmente maduros deben ser agrupados en forma apropiada para evitar preñeces no deseadas.

2.5.7 - Los toros deben ser seleccionados cuidadosamente (especialmente en el caso de vaquillonas) tomando en consideración raza, tamaño, edad y comportamiento anterior para disminuir la posibilidad de posteriores problemas en la parición.

## **2.6. alimentación**

2.6.1 - Los animales de los establecimientos de Cría y/o Invernada deben alimentarse sobre potreros con campo natural y/o sobre pasturas implantadas, verdes y/o rastrojos de cultivos. Para Invernada, los animales deben alimentarse por un mínimo de 180 días en establecimientos dentro del sistema.

2.6.2 - Los animales deben tener libre acceso al forraje para su cosecha directa en los potreros y al agua de bebida. Se podrán subdividir los potreros en parcelas de distintos tamaños con alambrado eléctrico.

2.6.3 - Podrán ser utilizados para la alimentación henos y silajes sin limitaciones. Podrán utilizarse estratégicamente, suplementos energéticos y/o proteicos de origen vegetal.

2.6.4 - En caso de emergencia climática y/o ante la falta del forraje necesario para el correcto desarrollo de la actividad por déficit estacional, el establecimiento podrá utilizar granos de cereales, oleaginosas y/o derivados industriales provenientes de ellos en las distintas categorías de anima-

les. La administración diaria no deberá superar el 1% del peso vivo del animal calculado en base a materia seca.

2.6.5 - Los emprendimientos que mezclan alimentos en sus propias máquinas deben preparar un Manual de Preparación para las diferentes mezclas que muestre el porcentaje de cada componente.

2.6.6 - Los terneros recién nacidos deben recibir calostro durante un mínimo de tres días desde su nacimiento, sea de su madre o de una fuente alternativa. Para obtener beneficios inmunológicos completos, el calostro se debe suministrar dentro de las 6 horas del nacimiento.

2.6.7 - No se debe destetar prematuramente al ganado joven. Ningún ternero podrá ser privado del acceso a una fuente apropiada de leche o sustituto de leche antes de estar preparado fisiológicamente para subsistir sin ella. No se debe retirar la leche de la dieta hasta cumplidas las cinco semanas de vida, período durante el cual deben tener concentrados de alta calidad, forraje y agua fresca disponibles libremente.

2.6.8 - En los casos en que el acceso a la alimentación sea restringido, todo el ganado debe poder obtener su ración diaria.

2.6.9 - No deben usarse hormonas ni antibióticos terapéuticos para estimular el crecimiento.

2.6.10 - Todos los alimentos deben ser almacenados de forma tal de evitar todo riesgo de cualquier contaminación cruzada con otros alimentos, agroquímicos, cuerpos extraños, etc.

2.6.11 - Los alimentos deben ser guardados en for-

ma separada, en depósitos a granel o bolsas, claramente etiquetados e identificados.

2.6.12 - Los alimentos específicos para diferentes especies deben estar claramente identificados y ser almacenados separadamente.

2.6.13 - Todos los recipientes, tolvas y camiones se deben limpiar regularmente.

2.6.14 - Los comederos deben estar en una base firme con libre drenaje.

## 2.7. manejo sanitario y de medicamentos

2.7.1 - Todos los establecimientos con emprendimientos animales deben tener un Veterinario designado. Las visitas veterinarias deben tener lugar por lo menos dos veces por año.

2.7.2 - Cada establecimiento debe tener un Plan Sanitario que incluya todos los tratamientos a realizarse durante la cría y el engorde de los animales bajo certificación. Dicho plan estará basado en la prevención de las enfermedades y deberá estar firmado por un Profesional Veterinario.

2.7.3 - Se deberá llevar un registro de todos los tratamientos tácticos, estratégicos y/o de rutina realizados como así también los realizados fuera del plan sanitario del establecimiento.

2.7.4 - Sólo será permitido el uso de productos aprobados por SENASA en su estricto uso según marbete. El Plan Sanitario debe contener un Listado de los medicamentos utilizados.

2.7.5 - Los medicamentos para tratamiento usados por fuera del Plan Sanitario previsto, serán permitidos solamente cuando sea necesario y cuando hayan sido recetados por un veterinario.

2.7.6 - Todo animal que sea tratado fuera del Plan Sanitario sin la adecuada justificación, deberá ser retirado del Protocolo de Calidad y deberá registrarse su baja del sistema (Nº de caravana).

2.7.7 - Deberán estar siempre presentes las etiquetas o marbetes de los medicamentos utilizados según el Plan Sanitario. Durante la auditoria se requerirá que estén las etiquetas o marbetes.

2.7.8 - Deben respetarse los períodos de espera de los productos utilizados por medicación veterinaria y cumplirse estrictamente. Por lo tanto, cualquier animal vendido a otro establecimiento antes de la expiración del período de espera debe ser acompañado por una constancia escrita de la naturaleza y fecha del tratamiento y la fecha en la que finalizará el período de recuperación.

2.7.9 - Todo establecimiento de cría y/o invernada debe estar equipado con instalaciones apropiadas para aislar animales enfermos o heridos.

2.7.10 - Debe haber una forma de identificación visual que permita reconocer animales específicos o lotes de animales que hayan recibido tratamiento (para el que se requiera un período de espera), por lo menos hasta que este período se haya completado.

2.7.11 - Debe llevarse un registro de los medios visuales para identificar a los animales tratados con medicamentos, además de los números de identificación individuales o grupales (por ejemplo, marcas de spray o cintas en la cola)

2.7.12 - Cualquier tratamiento que incluya una operación de cualquier animal debe ser llevado a cabo por un veterinario.

2.7.13 - Todo el equipamiento veterinario debe estar limpio y bien mantenido.

2.7.14 - Los medicamentos deben estar almacenados de acuerdo con las instrucciones de su etiqueta (inclusive refrigerados cuando se requiera) en un lugar sólido, seguro y con acceso solamente al personal autorizado.

2.7.15 - Todos los medicamentos deben estar almacenados en su envase original, que debe ser mantenido en condiciones adecuadas para que se pueda leer fácilmente su etiqueta de instrucciones.

2.7.16 - Los envases vacíos de medicamentos no deben ser vueltos a utilizar. La eliminación de los mismos se debe hacer de manera de evitar su contacto con humanos y la contaminación del medio ambiente.

2.7.17 - Los medicamentos vencidos deberán ser retirados del establecimiento de manera de evitar el contacto con las personas y la contaminación del medio ambiente.

2.7.18 - Cada establecimiento debe demostrar conocimiento para localizar y tratar casos de agujas que se hayan roto durante cualquier actuación y permanezcan dentro del animal. Se debe garantizar que en ningún caso las agujas rotas de esta forma puedan llegar a la cadena alimenticia. Cualquier animal involucrado en un incidente de rotura de aguja debe ser marcado y no podrá ser vendido como aprobado por el Protocolo de Calidad, y no deberá ser faenado para consumo humano antes

de que expire el período de recuperación correspondiente a la medicación que se le estaba suministrando en ese momento.

2.7.19 - Las agujas utilizadas y los instrumentos agudos se deben disponer en forma segura dentro de una caja de agujas de una manera responsable.

2.7.20 - Los animales muertos deben ser protegidos contra pájaros y otros animales eliminándolos rápidamente mediante enterramiento, digestor, procedimientos de incineración de acuerdo con las restricciones legales impuestas por las autoridades competentes.

## 2.8. bienestar animal

2.8.1 - Los animales deberán estar en libertad, no confinados y en cantidades adecuadas para su correcto manejo grupal. Está prohibido atar los animales por largos períodos.

2.8.2 - Deberán contar con libre acceso a sombra y agua de bebida apta para su consumo.

2.8.3 - Se debe proveer un área seca y con buen drenaje para que todo el ganado se pueda echar (dormidero).

2.8.4 - Se deben tomar precauciones para mantener al ganado libre de excesiva materia fecal.

2.8.5 - Para las áreas de pastoreo se debe tomar en cuenta la adecuación de las razas al medio. Si el ganado tiene poca adaptación al medio, para salvaguardar su bienestar, debe ser trasladado a áreas más favorables o provisto de adecuada protección en caso de no haber refugios naturales

adecuados (por ejemplo reparo, árboles) para protegerlo de condiciones climáticas adversas.

2.8.6 - En todo momento los animales deben ser tratados y manejados de manera de protegerlos del dolor, heridas y enfermedades.

2.8.7 - Todas las instalaciones, recorridos y corrales deben estar libres de salientes punzantes, esquinas, rieles rotos o maquinaria que pueda provocar que los animales se lastimen a si mismos.

2.8.8 - Los animales deberán ser tratados de manera de minimizar el estrés por lo tanto no serán permitidas las picanas eléctricas y/o los perros no entrenados para su manejo racional. Los perros utilizados deberán ser tratados de acuerdo a un plan sanitario específico del establecimiento.

2.8.9 - Las instalaciones para el trabajo deberán contar con las mínimas comodidades necesarias para su manejo y embarque y deberán estar en correctas condiciones para evitar golpes y minimizar las situaciones de estrés.

2.8.10 - Debe haber un área con buen drenaje para el ganado en invierno.

2.8.11 - Sólo se permite descornar al ganado vacuno mayor de 90 días si se demuestra que es necesario (por ejemplo cuernos encarnados), pudiendo ser realizado únicamente por operario competente y/o veterinario.

2.8.12 - Los terneros se descornarán mediante cauterización química sin anestesia, únicamente durante las dos primeras semanas de vida.

2.8.13 - Los establecimientos deben asegurarse que haya disponible suficiente cantidad de per-

sonal competente para mantener los niveles de cuidado y bienestar de los animales requeridos por el Protocolo. Debe demostrarse la experiencia y calificación del personal, tanto permanente como transitorio, empleado por el Establecimiento.

2.8.14 - Todas las instalaciones eléctricas con voltaje de línea deben estar fuera del alcance de los animales, protegidas y colocadas adecuadamente a tierra.

2.8.15 - Los animales no podrán tener acceso a los lugares donde existan pinturas, u otros compuestos químicos que puedan ser tóxicos salvo desinfectantes autorizados.

2.8.16 - Todas las pinturas, desinfectantes y otros compuestos químicos deben ser almacenados lejos de los animales y los alimentos para evitar contaminación.

2.8.17 - Cuando se trate del sacrificio de animales accidentados, deben observarse principios humanitarios.

## **2.9. expedición de animales**

2.9.1 - Cada tropa que sea transportada hacia un campo de cría/invernada o hacia un frigorífico para su faena, debe estar acompañada de la documentación que cumpla con los requerimientos legales (DTA), cantidad y categorías de animales transportados, identificación (ID animal referenciado en el TRI/certificado de Exportación) de acuerdo a la Norma vigente del SENASA, y servirá para determinar el establecimiento de origen y que cumple con el presente documento normativo.

2.9.2 - Se deben tomar precauciones para que el ganado embarcado hacia un establecimiento de cría/invernada o hacia un frigorífico no esté cubierto de excesiva materia fecal y esté preferentemente seco.

2.9.3 - Para el traslado de los animales se deberá contar con el espacio suficiente en los camiones con el fin de evitar golpes y situaciones de trazabilidad.

## **2.10. establecimiento de cría y/o invernada**

Para el seguimiento de la trazabilidad, se deberá contar con al menos los siguientes documentos o sus equivalentes en los respectivos Establecimientos de Producción Primaria:

ETAPA	DATO CRITICO	DOCUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Alimentación y Manejo de Potreros</li> </ul>	ESTABLECIMIENTO N° DE POTRERO FORRAJE DE BASE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Potreros bajo Certificación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso de Animales al Establecimiento</li> </ul>	DTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Manejo y Producción</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Alta de Animales al Sistema</li> </ul>	ID ANIMAL N° LOTE/GRUPO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Suplementación Estratégica</li> </ul>	ALIMENTO N° LOTE/GRUPO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Suplementación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Sanidad Animal</li> </ul>	Tratamiento N° LOTE/GRUPO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Tratamientos Veterinarios</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Baja de Animales al Sistema</li> </ul>	ID ANIMAL N° LOTE/GRUPO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Manejo y Producción</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedición de Animales a Invernada o Frigorífico</li> </ul>	N° LOTE/GRUPO ID ANIMAL DTA CUMPLEN PROTOCOLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe o Remito</li> </ul>

Cada Operador debe presentar a la Certificadora, un diagrama de equivalencias de sus registros con los especificados en el presente.

### Registros Producción primaria

El sistema de documentación del Operador deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Razón Social
- Organigrama de la Empresa

- Distribución de los Cargos
- Plano del Establecimiento
- Procedimiento de ingreso o alta de Animales.
- Procedimiento de loteo de animales y manejo en potreros
- Procedimiento de Alimentación
- Procedimiento de Sanidad
- Procedimiento de Trazabilidad
- Procedimiento de Despacho de Expedición de Animales

### **3.1. establecimiento procesador**

3.1.1-El establecimiento procesador debe estar asentado en el territorio de la República Argentina y habilitado por SENASA como establecimiento frigorífico para el destino correspondiente.

3.1.2 - Los animales entregados para faena deben poder ser trazados hasta el establecimiento de su último movimiento.

3.1.3 - Quedará bajo la responsabilidad del frigorífico el efectuar regularmente, mediante un laboratorio acreditado e independiente, análisis de muestras con el fin de detectar el uso de sustancias prohibidas como por ejemplo para estimular el crecimiento o el rendimiento, así como el uso de sustancias permitidas. Se permite que esto sea parte de un Programa Nacional llevado a cabo por la autoridad competente en plantas frigoríficas.

3.1.4 - Los resultados de los análisis de residuos deben ser trazables hasta el establecimiento, y los mismos pueden haber sido realizados como parte de un sistema de muestreo, sin que necesariamente se haya hecho un análisis en el establecimiento propio.

### **3.2. verificación a faena**

3.2.1 - Los novillos/vaquillonas al momento de ser faenados no deben tener más de cuatro (4) dientes permanentes, verificado mediante boqueo del animal en el frigorífico.

3.2.2 - La edad, la categoría e identificación individual de los animales debe verificarse en el estab-

lecimiento faenador antes de que el animal faenado sea separado de su identificación individual (caravana, etc.).

3.2.3 - En caso de ser necesaria la certificación de razas –biotipo racial- se seguirán los protocolos específicos de cada raza en particular.

### **3.3. identificación y trazabilidad**

3.3.1 - El establecimiento debe adoptar medidas que proporcionen identificación y registros que garanticen la trazabilidad de los animales, desde la faena hasta la obtención de cortes y productos bajo certificación con el atributo de calidad.

3.3.2 - Estas medidas se deben aplicar desde su ingreso, procesos intermedios, almacenamiento y hasta su despacho en el establecimiento, evitando la pérdida de integridad y/o mezcla de los productos.

3.3.3 - La unidad mínima de identificación y trazabilidad exigida es el número de tropa de animales, reses, medias reses, cortes y/o envases bajo certificación.

### **3.4. identificación del producto certificable**

3.3.4 - Se aplica el sello y/o logo de certificación sobre envases que contienen carcasas y/o cortes de carne provenientes de bovinos que hayan cumplido con el presente protocolo de calidad.

### 3.5. registros del establecimiento procesador

Para el seguimiento de la trazabilidad se deberá contar con al menos los siguientes documentos o sus equivalentes en los respectivos Establecimientos Procesadores (Operadores):

ETAPA	DATO CRITICO	DOCUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso de animales al Establecimiento</li> </ul>	N° LOTE/GRUPO ID ANIMAL DTA CUMPLEN PROTOCOLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe o Remito</li> </ul>
	N° TROPA N° Informe o Remito DTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Recepción de Animales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Faena de Animales</li> </ul>	ID ANIMAL N° TROPA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de medias reses</li> </ul>	N° TROPA N° GARRÓN MENCION DEL ATRIBUTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Faena</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Almacenamiento en Cámara</li> </ul>	N° TROPA N° CAMARA N° GARRÓN	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Despostado</li> </ul>	N° TROPA MENCION DEL ATRIBUTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Despostado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Envasado</li> </ul>	N° TROPA MENCION DEL ATRIBUTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Envasado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedición de Cortes</li> </ul>	N° TROPA MENCION DEL ATRIBUTO ETIQUETADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Expedición</li> </ul>



**GOBIERNO DE LA PAMPA**



# ADIHEREN

SENASA

SRA

CARBAP

CONINAGRO

FAA

BLP

UNILPA

INTA

UNLPam

Colegio de Ingenieros Agrónomos

Colegio Médico Veterinario

Documento Normativo / Protocolo Operativo  
Versión 24 -11- 2005 / Atributo de Calidad

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

Tel. (02954) 452634 / 452744  
**[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)**